



## ESTATUTOS DE LA FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI

### CAPITULO I: INSTITUCION

**Artículo 1º.-** Bajo la denominación de FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI se constituye una fundación cultural y social de carácter privado y de duración ilimitada.

**Artículo 2º.-** La fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato sin limitación alguna en sus actuaciones, sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables y muy especialmente respecto a la presentación de la memoria anual y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico.

**Artículo 4º.-** El domicilio de la fundación estará en Bilbao, calle José María Escuza, 16, bajo. 48013 BILBAO si bien el Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente poniéndolo en conocimiento del Protectorado. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

### CAPITULO II: OBJETO

**Artículo 5º.-** LA FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI se configura como una entidad sin ánimo de lucro que persigue, como objetivo final, la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del deporte del ciclismo vasco.

Dentro de este amplio espíritu, se otorgará prioritaria importancia a la creación de un equipo ciclista profesional, formado por deportistas que hayan nacido en los Territorios Históricos de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra o que se hayan formado en las canteras de los referidos territorios, que participe en las pruebas estatales e internacionales de mayor prestigio mundial, difundiendo el deporte vasco en el mundo entero, así como la posibilidad de crear un fondo social que dé cobertura y amparo económico a los miembros del equipo ciclista de acuerdo con el Reglamento que se establezca a tal efecto.

CONVENCION DEL 1983  
SUSCRIPCIÓN 23-X-83  
EUSKADI

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará en la medida de sus posibilidades económicas y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su junta de Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- .-Creación de un equipo ciclista profesional.
- .-Realización de actividades dirigidas hacia la potenciación del ciclismo aficionado.
- .-Organizar y colaborar en la realización de actos deportivos relacionados con el ciclismo.
- .-Puesta en marcha de un foro de análisis y debate sobre aspectos relaciones con la práctica deportiva, con especial incidencia en el campo del ciclismo.

### CAPITULO III: ORGANOS

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes.

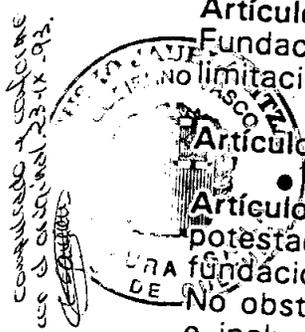
Artículo 8º.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión.

Artículo 9º.- El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. No obstante, el Patronato podrá delegar, en uno o varios de sus miembros e incluso en persona o personas ajenas, ya sean físicas como jurídicas, todas o alguna de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

El Patronato podrá crear uno o varios organismos con el conocimiento del Protectorado y la delimitación de sus funciones y estructuración.

Artículo 10º.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

El Patronato podrá designar uno o varios delegados o apoderados de la Fundación. No serán delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación. Las delegaciones de facultades deberán presentarse a inscripción en el registro de Fundaciones Culturales Privadas.



**Artículo 11º.-** Integran el Patronato, 13 miembros o Patronos, distribuidos de la siguiente manera:

1º.- Por el Presidente de cada una de las federaciones ciclistas: vasca, alavesa, guipuzcoana, navarra y vizcaina. (5).

2º.- Por un representante por cada uno de los Territorios Históricos de Alava, Gipuzkoa, Bizkaia y Navarra, elegidos de entre los miembros que tenga la Fundación en cada Territorio (4).

3º.- Por cuatro personas elegidas por sufragio entre todos los miembros de la Fundación en los Territorios Históricos de Alava, Gipuzkoa, Bizkaia y Navarra, para lo cual se formará la correspondiente circunscripción electoral (4).

La elección de los representantes será efectuada por mayoría simple.

Asimismo, el Patronato contará con el asesoramiento de un Interventor de Cuentas y de un Letrado.

Tanto el Interventor de Cuentas como el Letrado serán designados por los trece miembros anteriormente reseñados por mayoría simple.

No podrá ser miembro del Patronato ninguna persona que detente o haya detentado un cargo interno en un partido político, cargo público político, al menos con dos años de antelación a su propuesta de designación.

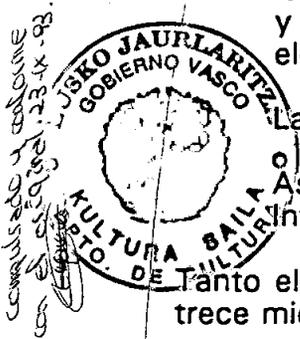
**Artículo 12º.-** El Patronato elegirá en su seno un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cuyos nombramientos tendrán un período de duración de dos años.

El Presidente será designado por los miembros del Patronato, de entre los ocho representantes de los Territorios Históricos elegidos por sufragio y reseñados en los puntos 2 y 3 del artículo 11º. Al Presidente corresponderá dirigir las deliberaciones del Patronato y ejecutar sus acuerdos.

El Vicepresidente será elegido de entre los cinco representantes de las Federaciones Ciclistas de los Territorios Históricos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el caso de ausencia o enfermedad.

El Secretario recaerá en la persona del Letrado así como el Tesorero en la persona del Interventor de Cuentas.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.



El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

Artículo 13º.- La duración en el cargo de Patrono será de cuatro años, si bien el Patronato se reserva la posibilidad de dar carácter temporal a cualquier nombramiento de nuevos patronos, y en cualquier momento de la vida de la Fundación el cargo de Patrono será siempre gratuito e indelegable, salvo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2930/72 de 21 de Julio.

\*Artículo 14º.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, remoción, o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de un miembro del Patronato se cubrirán por el siguiente candidato que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones realizadas para configurar el Patronato. No así las que causen los miembros del Patronato por transcurso de su periodo de mandato, si forman parte del mismo en virtud de su cargo, caso de los presidentes de las federaciones ciclistas territoriales.

Artículo 15º.- El Patronato se reunirá en Junta cuantas veces sea convocada por su Presidente, o lo pidan un tercio de los miembros. Al menos se deberán de realizar dos reuniones anuales. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo, mediante notificación fehaciente a los miembros del Patronato.

Las convocatorias precisarán el orden del día de las reuniones.

Artículo 16º.- El Patronato se reunirá válidamente constituido en primera convocatoria cuando a la sesión concurren la mitad más uno de sus miembros, quedando constituido en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que entre los mismos se encuentren el Presidente, o el Vicepresidente cuando le sustituya a aquél. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 17º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta del Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por mayoría la celebración de la Junta.



#### CAPITULO IV: BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION

**Artículo 18°.-** Serán beneficiarios de la Fundación, la Sociedad Vasca, el deporte en general y el deporte del ciclismo vasco en particular, así como la difusión de una imagen deportiva, cultural y social de Euskadi a través de las diferentes competiciones deportivas.

#### CAPITULO V: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

\***Artículo 19°.-** El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, incluyéndose la titularidad de sociedades mercantiles sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes.

**Artículo 20°.-** El capital y patrimonio de la Fundación estará integrado:

A) Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional, cuyo montante es de 100.000 pesetas (Cien mil pesetas).

B) Por cualesquiera otros bienes o derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

\***Artículo 21°.-** Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

A) Por las cuotas de los miembros de la Fundación en sus diferentes modalidades.

B) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.

C) Los ingresos derivados de la percepción en su caso de cantidades de los beneficios de la Fundación.

D) Las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba, y los demás bienes que adquiera por cualquier título.

E) Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos y privados.

**Artículo 22°.-** Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad del transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición. Sin embargo, cuando no existieran condiciones establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital y patrimonio de la Fundación.

completo y conforme  
al original. 23-1-88



En ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros bienes o derechos por imposición administrativa o legal.

**Artículo 23°.-** Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

A) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

B) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.

C) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en que éste delegue.

D) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro-Registro del patrimonio que estará a cargo del Patronato.

**Artículo 24°.-**

Los ingresos, que por cualquier concepto, obtenga la Fundación serán preferentemente aplicados al cumplimiento del fin fundacional.

2°.- Los gastos generales o de administración no podrán exceder, por regla general, del 10% de los ingresos. Excepcionalmente, previa autorización del Protectorado a instancia de la Fundación acompañada de la justificación suficiente el importe de los gastos de administración podrá exceder del 10 por ciento antes indicado, sin que en ningún caso pueda pasar del 20 por ciento.

3°.- El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinará a incrementar el capital y la previsión de gastos extraordinarios.

4°.- La asistencia o fondo social para cubrir las necesidades y coberturas de los miembros del equipo ciclista, nunca podrá superar el 10% del presupuesto anual de la Fundación.

En cada presupuesto anual de la Fundación, nunca será efectuada una dotación de más del 5% de ese presupuesto con destino al fondo social, en el caso de que se acuerde su creación.



## CAPITULO VI: MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

**Artículo 25°.-** El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por un voto favorable de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 26°.-** El Patronato podrá acordar, en lugar de la simple modificación de los Estatutos, su fusión con otra fundación. En tal caso, el acuerdo se tomará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 27°.-** La Fundación se extinguirá en los supuestos legales que establece el Artículo 39 del Código Civil y demás normas de aplicación al caso, y cuando se determine por acuerdo de las 2/3 partes del número total de miembros del Patronato en sesión especialmente convocada al efecto.

**Artículo 28°.-** En caso de proceder la total extinción de la Fundación, el Patronato, con libertad absoluta y contando desde ahora con las más amplias facultades para tal fin, llevará a efecto la liquidación del Patrimonio fundacional de acuerdo con las disposiciones recogidas en el artículo 29 y siguientes del Decreto 2930/72 de 21 de Julio, pudiendo efectuar la atribución del patrimonio líquido resultante a las federaciones ciclistas de cada uno de los Territorios Históricos de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra en proporción al número de asociados con que cuenten en ese momento, cada una de ellas.

**Artículo 29°.-** Durante un período máximo de TRES AÑOS, a partir de la constitución de la Fundación, la misma será gobernada y administrada por una gestora, y que estará integrada por los promotores de la Fundación.

La gestora contará con el asesoramiento de un Interventor de Cuentas y de un Letrado, que ejercerán las funciones de Tesorero y Secretario respectivamente.

Los miembros de la gestora elegirán un Presidente de entre sus integrantes.

Asimismo, se elegirá un vicepresidente de entre sus miembros.

Las normas de funcionamiento (convocatorias, toma de decisiones, etc) por las que se regirá la Gestora serán las mismas que las que se disponen en estos Estatutos para la Junta de Patronato cuando esta esté constituida de forma definitiva.

CONVOCADO Y CELEBRADO  
EL 23 DE JULIO DE 1973  
GOBIERNO VASCO  
DEPARTAMENTO DE CULTURA  
D. J. J. J.



Copia de la  
**ESCRITURA**  
de

RATIFICACION



Otorgado por: Urabayen Gil, Cruz José



Notaría  
de

**D. JOSE JAVIER CASTIELLA RODRIGUEZ**



Aplicación Arancel, Disp. Adicional Tercera, Ley 8/1989  
DOCUMENTO SEI PASADO EN LA OFICINA

27 de Mayo de 1.993, con el número 2.386 de protocolo, cuyo contenido declara conocer y aceptar en todos sus términos. \_\_\_\_\_

En cuyos términos deja consentida y aceptada la presente. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales. —

Leo esta escritura al compareciente, previa advertencia y renuncia al derecho que tiene para hacerlo por sí, del que le entero, y hallándola conforme, se ratifica y firma conmigo. \_\_\_\_\_

AUTORIZACION: \_\_\_\_\_

Del contenido de este instrumento público, extendido en el presente folio del Timbre de Navarra, de la Serie K, yo, el Notario, doy fé. —

Está la firma del compareciente.- Signado: José - Javier Castiella Rodríguez.- Rubricados.- Está - el sello de la Notaría. -----

ES - - copia exacta de su original, que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde queda anotada. La libro a petición de l otorgante, -----  
en un - folios, del Timbre de Navarra, serie K, número: 0739683. -----

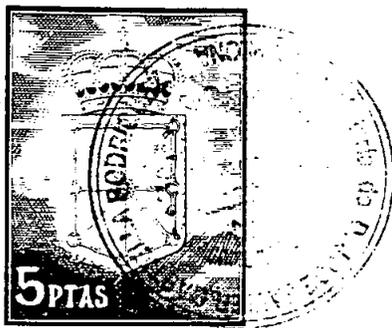
Se incorpora además otro folio del Timbre de Navarra, serie K, - número 0739278, para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas. -----  
Pamplona, a 9 de Junio de 1.993. Doy fe.-

*consentida y cobrada  
en original. 23-11-93.*



*[Handwritten signature]*

TIMBRE DE NAVARRA



K 0739278

Complazido y el come  
sion de 23-8-93.



ESTE FOLIO DE PAPEL DEL TIMBRE DE NAVARRA, RUBRICADO  
SELLADO, SE HA INCORPORADO A LA COPIA DE LA ESCRI-  
TURA POR MI AUTORIZADA BAJO EL NUMERO 1.001 DE MI -  
PROTOCOLO DEL AÑO 1.993 . A LOS EFECTOS DEL ARTICU  
LO 241 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL.